

Numeración 118AB

La Orden CTE/711/2002, atribuye al código 118, coincidente con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, asignándose la numeración perteneciente a este rango a las entidades titulares de las Autorizaciones Generales tipo D, habilitantes para la prestación del servicio de consulta sobre números de abonado. Esta misma Orden establece que se considerará que los títulos habilitantes para la prestación del servicio telefónico disponible al público incluyen una Autorización General tipo D.

Desparecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, de 3 de noviembre de 2003, las figuras de las autorizaciones y licencias previstas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, se asignará numeración del rango 118AB a las personas autorizadas para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, y también, de conformidad con el párrafo anterior, a las personas autorizadas para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

Se propone asignar un número corto perteneciente al rango 118AB cuando así lo requiera la entidad solicitante para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Adicionalmente se podrá asignar un segundo número corto perteneciente al rango 118AB cuando la entidad justifique adecuadamente su necesidad mediante la aportación de información, que podría incluir entre otros los planes de negocio detallados para los servicios a prestar.

El procedimiento para la asignación de numeración 118AB se iniciará a solicitud del interesado. La solicitud se dirigirá a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El escrito de solicitud deberá contener los siguientes extremos:

- Denominación o razón social y acreditación del solicitante.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante.
- Tipo de numeración: número 118AB.
- Acreditación de la titularidad del servicio para el que se solicita la asignación.

El escrito de solicitud deberá contener además los datos requeridos de conformidad con el Artículo 52.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración:

- a) Descripción del plan de numeración a utilizar. No procede para este tipo de numeración.
- b) Justificación de la necesidad de los recursos solicitados. Indicar los números cortos asignados previamente por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
- c) Uso previsto de los recursos solicitados, detallando los servicios o facilidades que se van a proporcionar.
- d) Previsiones de utilización en el tiempo de los recursos solicitados. No procede para este tipo de numeración.
- e) Código o bloques de números preferido, si procede. Lista de números cortos preferidos. Incluir al menos tres alternativas indicando el orden de preferencia.
- f) Alcance geográfico del servicio que se va a prestar con los recursos solicitados Área geográfica desde la que los usuarios podrán acceder a estos servicios.
- g) Fecha de puesta en servicio de los recursos solicitados, que no podrá exceder de doce meses desde la presentación de la solicitud.
- h) Información tarifaria relacionada con la asignación solicitada. Descripción de las tarifas aplicables a los usuarios.
- i) Para el caso de asignaciones compartidas, indicar en qué redes se produce la prestación final del servicio, añadiendo además el proceso de encaminamiento a través de las redes de los operadores que comparten la asignación y del resto de los operadores.
- j) Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar su solicitud.